

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N° 022-URH-IGP/2024**

Conste por el presente documento, el Contrato Administrativo de Servicios, que celebran de una parte el Instituto Geofísico del Perú, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131367008, con domicilio Calle Badajoz N° 169 cuarta etapa Mayorazgo, Distrito de Ate, Provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el/la Ing. Maritza Carmen Bueno Trucios, Jefa de la Oficina de Administración, designada mediante Resolución de Presidencia N° 0011-IGP/2024 del 23.01.2024, identificado/a con DNI N° 08119160, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte el/la señor/a **KEVIN AMIEL CACERES ALBINAGORTA**, identificado con DNI N° 70284848, con domicilio en Calle los Laureles 3700, César Vallejo - Distrito de San Martín De Porres, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL/LA TRABAJADOR/A**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y modificatorias, en adelante “régimen CAS”.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y modificatorias.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y otorga derechos laborales.
- Ley N° 31227, la cual establece que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado.
- Resolución de Superintendencia N° 286-2012/SUNAT, que exceptúa la obligación de emitir recibos por honorarios por los servicios prestados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Legislativo N° 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del servicio civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR.PE, Lineamiento para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas.
- Resolución de Presidencia N° 040-IGP/2023 - Reglamento Interno de Servidores Civiles del IGP (RIS).



- Resolución de Presidencia N° 181-IGP/2018 - Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), y su modificatoria mediante resolución de Gerencia General N° 066-IGP-2021.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la sesión N°012-2022-CD del 19 de agosto de 2022, mediante el cual se aprobó como opinión vinculante, relativa a la identificación de los Contratos CAS indeterminados y determinados a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno Sentencia 979/2021) y el Auto 2 – Aclaración del Tribunal Constitucional, recaídos en el expediente N°00013-2021-PI/TC; el Informe Técnico N°001479-2022-SERVIR/GPGSC.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL/LA TRABAJADOR/A** únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL/LA TRABAJADOR/A Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como **Asistente De Investigación para la Subdirección de Redes Geofísicas** del Instituto Geofísico del Perú, desarrollando las siguientes funciones:

- a) Apoyar en la operación y mantenimiento preventivo de la instrumentación geofísica y de telecomunicaciones de las estaciones sísmicas, satelitales, acelerométricas y GNSS pertenecientes a la Red Geofísica Nacional (Redgen), con el objetivo de mantener su funcionamiento continuo, para la disponibilidad de la información sísmica.
- b) Apoyar en el mantenimiento correctivo de la instrumentación geofísica y de telecomunicaciones de las estaciones sísmicas satelitales, acelerométricas y GNSS, para asegurar su operatividad, para la disponibilidad de la información sísmica.
- c) Apoyar en la instalación de la instrumentación geofísica y de sistemas de telecomunicaciones de las estaciones geofísicas a nivel nacional, para ampliar la red de estaciones pertenecientes a la Red Geofísica Nacional (Redgen).
- d) Realizar el inventario de las estaciones pertenecientes a la Red Geofísica Nacional (Redgen) para un control de la instrumentación geofísica.
- e) Otras funciones asignadas por el jefe inmediato, relacionadas a la misión del puesto/área.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato inicia a partir **del 30 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2024**.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE PRUEBA



EL/LA TRABAJADOR/A estará sujeto a un periodo de prueba de tres (03) meses.

Queda entendido que durante este período de prueba **LA ENTIDAD** puede rescindir el contrato sin expresión de causa no genera derecho al pago de alguna indemnización.

CLÁUSULA SEXTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES-JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas efectivas de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo 40 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL/LA TRABAJADOR/A** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La jornada de trabajo será de ocho (08) horas diarias, de lunes a viernes, adicionándose cuarenta y cinco (45) minutos para tomar refrigerio, con lo que se establece para la sede del IGP ubicada en la Arboleda, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, el siguiente horario de trabajo:

Hora de Ingreso : Flexible entre las 07:00 y 10:00 horas
Hora de salida : De 15:45 a 17:45 horas, respectivamente proporcional a la hora que ingresó el trabajador.
Periodos de refrigerio: De 45 minutos, a utilizar entre las 12:30 y las 14:30 horas.

El horario de refrigerio es el tiempo establecido por la Ley que tiene como finalidad que **EL/LA TRABAJADOR/A** lo destine a la ingesta de su alimentación, que en el IGP será cuarenta y cinco (45) minutos y deberá coincidir con los horarios habituales del almuerzo.

Queda establecido que el horario de refrigerio no forma parte de la jornada ordinaria de labores, debiendo **EL/LA TRABAJADOR/A** cumplir con los horarios establecidos.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula y la supervisión estará a cargo del **Director de la Subdirección De Redes Geofísicas** o la que haga sus veces.

CLAUSULA SEPTIMA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL/LA TRABAJADOR/A percibirá una remuneración mensual de **S/ 2,314.19** (Dos Mil trescientos catorce con diecinueve 00/100 Soles), monto que será abonado en la cuenta bancaria individual. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL/LA TRABAJADOR/A**.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL/LA TRABAJADOR/A, prestará los servicios objeto del contrato, para la **Subdirección De Redes Geofísicas**, en la sede del IGP ubicada en la Arboleda, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo con las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL/LA TRABAJADOR/A**:

a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.



- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL TRABAJADOR:

Son derechos de **EL/LA TRABAJADOR/A**, los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula séptima del presente Contrato.
- b) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- c) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- d) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL/LA TRABAJADOR/A** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentre afiliado.
- e) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia de paternidad según las normas correspondientes.
- f) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO.

En los casos en los que sea necesario para el cumplimiento de las funciones, el traslado de **EL/LA TRABAJADOR/A** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**. Teniendo en cuenta para establecer los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF, norma que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional. Asimismo, para establecer los viáticos por viajes a nivel internacional en comisión de servicios se tendrá en cuenta lo señalado en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y en sus normas reglamentarias.



CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHO DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL/LA TRABAJADOR/A** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL/LA TRABAJADOR/A**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL/LA TRABAJADOR/A** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL/LA TRABAJADOR/A** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL/LA TRABAJADOR/A** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en el ejercicio de su poder de dirección sobre **EL/LA TRABAJADOR/A**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL/LA TRABAJADOR/A** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato. Asimismo, estará bajo la supervisión del **Director de la Subdirección De Redes Geofísicas** del Instituto Geofísico del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL/LA TRABAJADOR/A** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023, N°1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES.

EL/LA TRABAJADOR/A podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedará sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.



Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO.

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL/LA TRABAJADOR/A**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
 - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
 - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29409-Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de las actividad pública y privada.
 - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.



- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene **causa** o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Con relación al literal f), se señala que, de resolverse unilateralmente el presente Contrato por **LA ENTIDAD**, antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, este tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM y el último párrafo del artículo 10 de la Ley N° 29849.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **EL/LA TRABAJADOR/A** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y de la Política Institucional Antisoborno del Instituto Geofísico del Perú, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 133-IGP/2019.

Además, **EL/LA TRABAJADOR/A** se compromete a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento remitiendo un correo a



denunciasanticorrupcion@igp.gob.pe y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: HOSTIGAMIENTO

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, respetando las normas de integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE y, modificatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a presentar la respectiva Declaración Jurada de Intereses conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 31227 y su Reglamento aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-GG, la cual constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública para los sujetos obligados señalados en el Artículo 3° de la Ley N° 31227 y el artículo 8° de su Reglamento.

La Declaración Jurada de Intereses es un instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82° de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración; la misma que debe ser presentada en las siguientes ocasiones:

- a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
- b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo previsto en la presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses.
- c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFLICTO DE INTERÉS

EL/LA TRABAJADOR/A se compromete a cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 3 de la Ley N° 31564 y artículo 16° de su Reglamento, esto es:

- a) Cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo 3° de la Ley N° 31564 y artículo 16 de su Reglamento, esto es:
- b) Guardar secreto, reserva o confidencialidad de los asuntos o información que, por ley expresa, tengan dicho carácter. Esta obligación se extiende aun cuando el vínculo laboral actual con la entidad pública se hubiera extinguido y mientras la información mantenga su carácter de secreta, reservada o confidencial.



- c) No divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros, o en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.
- d) Abstenerse de intervenir en los casos que se configure el supuesto de impedimento señalado en el artículo 5° de la Ley N° 31564 y en los artículos 10° y 11° de su Reglamento.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los impedimentos señalados en los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 31564.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación con su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas reglamentarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el día **30 de diciembre de 2024**.

LA ENTIDAD

Maritza Carmen Bueno Trucios
Jefe de la Oficina de la Administración

EL/LA TRABAJADOR/A

Kevin Amiel Cáceres Albinagorta
DNI N° 70284848